ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA DE EMIGRANTES RETORNADOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación.- Se constituye por tiempo indefinido, en la Ciudad de León, la Asociación Castellano-Leonesa de Emigrantes Retornados, en adelante ACLER, al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de Constitución Española y del régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.Domicilio.-La Asociación tendrá su sede en la calle Gran Vía de San Marcos, Nº 23, 4º B , CP 24001- León, sin perjuicio de otros locales que pueda ocupar en el futuro para la consecución de sus fines.

Artículo 3.Ámbito Territorial.- La Asociación circunscribirá su ámbito de actuación a la Comunidad de Castilla y León, así como a las instituciones nacionales, gubernamentales o autonómicas donde fuere preciso

Artículo 4.Capacidad jurídica.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados y gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos.

Artículo 5. Fines.-

a) Mantener los lazos culturales con los países de procedencia emigratoria, con el fin de que los niños y jóvenes no pierdan o se olviden de la lengua aprendida. Fomentar los intercambios de jóvenes con estos países.

b) Ayuda a la reintegración en la sociedad española de las familias retornadas y de sus hijos.

c) Apoyo pedagógico a adultos, jóvenes y niños afectados por la problemática del biculturalismo.

d) Preparación y realización de intercambios entre niños y jóvenes emigrantes.

e) Mantenimiento y desarrollo de los conocimientos de idiomas adquiridos por los retornados.

f) Promover actividades asistenciales, culturales, educativas y de ocio en beneficio de todos los miembros de la Asociación.

g) Procurar una mayor participación e información entre los participantes en las actividades desarrolladas por la Asociación y mutua ayuda entre los miembros,

h) Orientar, impulsar y coordinar a sus miembros en orden al ejercicio de las expectativas reconocidas por las leyes en cuanto afecta a todo el proceso de integración.

i) Colaborar con entidades locales, regionales, nacionales e internacionales y con colaboradores españoles y extranjeros, en términos de reciprocidad, para el desarrollo de esta labor.

j) Realizar y estimular campañas de información y sensibilización sobre la problemática del retorno con el fin de favorecer un cambio de mentalidad, implicando a todos los protagonistas de la vida política, social profesional y educativa.

k) Proponer medidas de acción global y coordinada en los sectores de la educación y de la formación, tendentes a la diversificación de las opciones profesionales hacia los sectores y profesiones con futuro.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6. Admisión.- Podrán ser socios todos los emigrantes retornados o aún residentes en el extranjero, mayores de edad y con plenas facultades . Asimismo podrán ser socios; profesionales de la emigración o entidades jurídicas que se solidaricen con nuestra Asociación. Condición indispensable para ser socio es aceptar los estatutos y haber pagado las cuotas de la sociedad.

Asimismo podrán ser nombrados socios de honor aquellas personas que se distingan por la lucha en favor de los emigrantes, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 7. Pérdida la condición de socio.- El cese de la condición de socio se producirá:

a) Por decisión de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 9.

b) Cuando voluntariamente se solicite por escrito.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Tesorero, cuando se deje de abonar la cuota durante 6 meses.

Artículo 8.Derechos de los asociados.- Son derechos de los asociados:

a) Tomar parte activa en cuantos actos organice la Asociación.

b) Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

c)Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.

d)Formar parte de las comisiones grupos de trabajo que se constituyan en la Asociación.

e)Ser informados de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

f)Elevar a los órganos de la Asociación las informaciones y propuestas relacionadas con los fines de la Asociación.

g)Disfrutar de todos los servicios que establezca la Asociación.

Artículo 9.Deberes de los asociados.- Son deberes de los asociados:

a) Cumplir con todo lo preceptuado en los Estatutos de la Asociación y con los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

b) Cooperar con la labor y fines de la Asociación.

c) Satisfacer la cuota anual en la forma y cuantía que se determine por la Asamblea General.

d) Asistir y participar en los actos que convoque la Junta Directiva por sí o debidamente representado por escrito. Dicha representación deberá recaer en un miembro de la Asociación.

CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Órganos de Gobierno.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) El Presidente.

Artículo 11. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Las sesiones de la Asamblea tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año convocada por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva, con al menos veinte días de antelación, mediante escrito dirigido a cada uno de los asociados, adjuntándose el orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan las dos terceras partes de sus integrantes, y en segunda convocatoria media hora después, de no concurrir el número de miembros exigidos para la primera, bastando la mitad más uno de aquellos.

Artículo 13. La Asamblea General Extraordinaria.- Podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o a petición razonada de un número no inferior a un tercio de los asociados dirigida a dicha Junta. En ambos casos se guardarán las formalidades exigidas para la convocatoria de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General Ordinaria. Compete a la Asamblea General Ordinaria.

a) El conocimiento de la actuación de la Junta Directiva en relación con la función que los Estatutos le tienen encomendado.

b) El examen y aprobación, si procediera, de la Memoria anual, balances y presupuestos anuales de ingresos y gastos. El establecimiento o rechazo de las propuestas que se muevan reglamentariamente por la Junta directiva o por los asociados, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

c) La elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva.

d) Ratificar la elección de las personas propuestas por la Junta Directiva para cubrir las vacantes producidas en la misma.

e) Establecimiento de las cuotas a propuesta de la Junta Directiva, en ningún caso son reintegrables.

f)

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos. Para ello las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito en el domicilio social, con al menos treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea. El acuerdo se adoptará por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen deben comunicarse al Registro correspondiente.

b) La disolución de la Asociación. Según se detalla en el capútlo V.

c) La disposición o enajenación de bienes.

d) La constitución de federaciones o integración en ellas. Solo podrán discutirse en esta Asamblea aquellos asuntos que hayan motivado su celebración y están incluidos en el orden del día.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.- Para tomar acuerdos válidos en la Asamblea General Ordinaria será necesaria mayoría simple de los presentes.

En la Asamblea General Extraordinaria para que los acuerdos sean válidos se requerirá la mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

Artículo 17. La Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano colectivo que ostenta la representación de la Asociación. Está compuesta por:

• El Presidente.

• El Vicepresidente.

• El Secretario.

• El Tesorero.

• La Vocalía de Coordinación, Personal y Difusión.

• La Vocalía de Estudios y Programación.

• La Vocalía de Actividades Culturales y Recreativas.

• La Vocalía de Asistencia Social.

Artículo 18. Elección de la Junta Directiva.- Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

La elección se hará mediante la presentación de candidaturas abiertas, para cada uno de los cargos. Serán nombrados electos los candidatos con mayor número de votos para cada uno de los cargos.

Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva.- Compete a la Junta Directiva:

a) Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

b) Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General y para ello nombrar cuantas comisiones, ponencias y delegaciones estime oportunas para el cumplimiento de los fines y marcha de la Asociación.

c) Conocer reglamentariamente la Asamblea general, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

d) Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos e interpretar los mismos para su mejor observancia.

e) Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General inmediatamente posterior para su ratificación si procede.

f) Aceptar donaciones, legados, etc.

g) Dirigir y ordenar los servicios de la Asociación y nombrar o separar al personal auxiliar que esté al servicio de la misma.

h) Vigilar, cumplir y hacer cumplir las normas legales impuestas a la Asociación.

i) Resolver todos aquellos asuntos que no competen de forma expresa a la Asamblea General.

Artículo 20. Reunión y adopción de acuerdo por la Junta Directiva.- La Junta se reunirá ordinariamente a ser posible una vez al mes, y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo necesaria la asistencia, de un mínimo de la mitad de los componentes, en primera convocatoria y un tercio en la segunda.

Artículo 21. Renuncia a los cargos de la Junta Directiva.- Deberá hacerse por escrito la renuncia de cualquiera de los cargos directivos. En el supuesto de que se produjese la renuncia colectiva de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva se considerará ésta dimitida en su totalidad. Los miembros no dimitidos convocarán en plazo inmediato Asamblea General Extraordinaria, con los requisitos exigidos por los Estatutos. Entre tanto continuarán en funciones.

Artículo 22. Competencias del Presidente.- Serán competencias del Presidente:

a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir las de la Junta Directiva.

b) Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.

c) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades. Organismos. Tribunales, etc.

d) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de todos sus componentes, así como la de los asociados designados para el desempeño de comisiones o Delegaciones determinadas.

e) Firmar, junto al Secretario, las Actas y Certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

f) Autorizar los pagos acordados por la Junta directiva.

Articulo 23. Competencias del Vicepresidente.- Será competente el Vicepresidente para:

a) Sustituir al Presiente en caso de ausencia o enfermedad en todas las funciones a él encomendadas.

b) Desempeñar cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 24. Competencias del Secretario.- Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, salvo los de carácter contable. Llevar al corriente el libro-registro de asociados y ficheros de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.

c) Redactar y firmar las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del presidente.

e) Llevar la correspondencia.

El Secretario podrá ser auxiliado en sus funciones por personal remunerado por la Asociación.

Artículo 25. Competencias del Tesorero.- Corresponde al Tesorero:

a) Asesorar a los asociados sobre la tramitación y demás gestiones que le sean pertinentes, así como firmar los recibos, cheques y documentos de pago similares con el visado del Presidente.

b) Realizar la contabilidad de la Asociación, formalizando los balances, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo asimismo ala Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales, siendo custodio de los libros contables.

El Tesorero podrá ser auxiliado en sus funciones por personal remunerado por la Asociación.

Artículo 26. Competencias de la Vocalía de Coordinación, Personal y Difusión.- Son funciones de esta Vocalía las de coordinar las distintas comisiones y/o delegaciones creadas por la Junta directiva, ocuparse de todo lo relacionado con el personal de la Asociación, así como mantener las relaciones con los medios de comunicación tanto internos como externos.

Artículo 27. Vocalía de Estatutos y Estudios y Programación.- Tendrá esta Vocalía las funciones de coordinar las actividades pedagógicas.

Artículo 28. Vocalía de Actividades Culturales y Recreativas.- Las funciones de esta Vocalía serán las de coordinar las actividades culturales y recreativas.

Artículo 29. Vocalía de Asistencia Social.- Son funciones de esta Vocalía las de coordinar las actividades relacionadas con la asistencia y bienestar social.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 30. Patrimonio y recursos económicos.- La Asociación carece de patrimonio actual inventariable propio y su financiación se nutrirá de los siguientes recursos:

a) Cuotas ordinarias de los socios.

b) Aportación de cuotas extraordinarias, donativos, legados o subvenciones provenientes de Entes Públicos y de personas o instituciones particulares.

c) Intereses que produzca la inversión de los fondos anteriores.

d) Ingresos derivados de actividades desarrolladas por la propia Asociación, como pueden ser publicaciones, etc.

Artículo 31. Se entiende como periodo económico el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 32. Destino de los fondos.- La Asociación no podrá destinar sus fondos a fines distintos de los que establezcan los Estatutos.

Para efectuar cualquier acto dispositivo sobre bienes patrimoniales de carácter inmueble de la Asociación, la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 33.- 1 La Asociación se disolverá

a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos

Superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)

b) Por las causas determinadas en el art´culo 39 del Código Civil.

b) Por sentencia judicial firme.

Artículo 30.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y que será designado por la Junta General Extraordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación,

y las Disposiciones Complementarias.

En León a 9 de Junio de 2002

GENERALES.  
Artículo 1. Denominación.- Se constituye por tiempo indefinido, en la Ciudad de León, la Asociación Castellano-Leonesa de Emigrantes Retornados, en adelante ACLER, al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de Constitución Española y del régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.   
Artículo 2. Domicilio.- La Asociación tendrá su sede en la calle Gran Vía de San Marcos, Nº 23, 4º B , CP 24001- León, sin perjuicio de otros locales que pueda ocupar en el futuro para la consecución de sus fines.  
Artículo 3. Ámbito Territorial.- La Asociación circunscribirá su ámbito de actuación a la Comunidad de Castilla y León, así como a las instituciones nacionales, gubernamentales o autonómicas donde fuere preciso  
Artículo 4. Capacidad jurídica.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados y gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos.  
Artículo 5. Fines.-   
a) Mantener los lazos culturales con los países de procedencia emigratoria, con el fin de que los niños y jóvenes no pierdan o se olviden de la lengua aprendida. Fomentar los intercambios de jóvenes con estos países.  
b) Ayuda a la reintegración en la sociedad española de las familias retornadas y de sus hijos.  
c) Apoyo pedagógico a adultos, jóvenes y niños afectados por la problemática del biculturalismo.  
d) Preparación y realización de intercambios entre niños y jóvenes emigrantes.  
e) Mantenimiento y desarrollo de los conocimientos de idiomas adquiridos por los retornados.  
f) Promover actividades asistenciales, culturales, educativas y de ocio en beneficio de todos los miembros de la Asociación.  
g) Procurar una mayor participación e información entre los participantes en las actividades desarrolladas por la Asociación y mutua ayuda entre los miembros,  
h) Orientar, impulsar y coordinar a sus miembros en orden al ejercicio de las expectativas reconocidas por las leyes en cuanto afecta a todo el proceso de integración.  
i) Colaborar con entidades locales, regionales, nacionales e internacionales y con colaboradores españoles y extranjeros, en términos de reciprocidad, para el desarrollo de esta labor.  
j) Realizar y estimular campañas de información y sensibilización sobre la problemática del retorno con el fin de favorecer un cambio de mentalidad, implicando a todos los protagonistas de la vida política, social profesional y educativa.  
k) Proponer medidas de acción global y coordinada en los sectores de la educación y de la formación, tendentes a la diversificación de las opciones profesionales hacia los sectores y profesiones con futuro.  
CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS.  
Artículo 6. Admisión.- Podrán ser socios todos los emigrantes retornados o aún residentes en el extranjero, mayores de edad y con plenas facultades . Asimismo podrán ser socios; profesionales de la emigración o entidades jurídicas que se solidaricen con nuestra Asociación. Condición indispensable para ser socio es aceptar los estatutos y haber pagado las cuotas de la sociedad.   
Asimismo podrán ser nombrados socios de honor aquellas personas que se distingan por la lucha en favor de los emigrantes, previo acuerdo de la Asamblea General.  
Artículo 7. Pérdida la condición de socio.- El cese de la condición de socio se producirá:  
a) Por decisión de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 9.  
b) Cuando voluntariamente se solicite por escrito.  
c) Por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Tesorero, cuando se deje de abonar la cuota durante 6 meses.  
Artículo 8. Derechos de los asociados.- Son derechos de los asociados:  
a) Tomar parte activa en cuantos actos organice la Asociación.  
b) Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.  
c) Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.  
d) Formar parte de las comisiones grupos de trabajo que se constituyan en la Asociación.  
e) Ser informados de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.  
f) Elevar a los órganos de la Asociación las informaciones y propuestas relacionadas con los fines de la Asociación.  
g) Disfrutar de todos los servicios que establezca la Asociación.  
Artículo 9. Deberes de los asociados.- Son deberes de los asociados:  
a) Cumplir con todo lo preceptuado en los Estatutos de la Asociación y con los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.  
b) Cooperar con la labor y fines de la Asociación.  
c) Satisfacer la cuota anual en la forma y cuantía que se determine por la Asamblea General.  
d) Asistir y participar en los actos que convoque la Junta Directiva por sí o debidamente representado por escrito. Dicha representación deberá recaer en un miembro de la Asociación.  
CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO  
Artículo 10. Órganos de Gobierno.- Son órganos de gobierno de la Asociación:  
a) La Asamblea General.  
b) La Junta Directiva.  
c) El Presidente.  
Artículo 11. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Las sesiones de la Asamblea tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.  
Artículo 12. La Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año convocada por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva, con al menos veinte días de antelación, mediante escrito dirigido a cada uno de los asociados, adjuntándose el orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan las dos terceras partes de sus integrantes, y en segunda convocatoria media hora después, de no concurrir el número de miembros exigidos para la primera, bastando la mitad más uno de aquellos.  
Artículo 13. La Asamblea General Extraordinaria.- Podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva, o a petición razonada de un número no inferior a un tercio de los asociados dirigida a dicha Junta. En ambos casos se guardarán las formalidades exigidas para la convocatoria de la Asamblea General ordinaria.  
Artículo 14. Competencias de la Asamblea General Ordinaria. Compete a la Asamblea General Ordinaria.  
a) El conocimiento de la actuación de la Junta Directiva en relación con la función que los Estatutos le tienen encomendado.  
b) El examen y aprobación, si procediera, de la Memoria anual, balances y presupuestos anuales de ingresos y gastos. El establecimiento o rechazo de las propuestas que se muevan reglamentariamente por la Junta directiva o por los asociados, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.  
c) La elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva.  
d) Ratificar la elección de las personas propuestas por la Junta Directiva para cubrir las vacantes producidas en la misma.  
e) Establecimiento de las cuotas a propuesta de la Junta Directiva, en ningún caso son reintegrables.  
f)   
Artículo 15. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria:  
a) La modificación de los Estatutos. Para ello las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito en el domicilio social, con al menos treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea. El acuerdo se adoptará por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen deben comunicarse al Registro correspondiente.  
b) La disolución de la Asociación. Según se detalla en el capútlo V.  
c) La disposición o enajenación de bienes.  
d) La constitución de federaciones o integración en ellas. Solo podrán discutirse en esta Asamblea aquellos asuntos que hayan motivado su celebración y están incluidos en el orden del día.  
Artículo 16. Adopción de acuerdos.- Para tomar acuerdos válidos en la Asamblea General Ordinaria será necesaria mayoría simple de los presentes.  
En la Asamblea General Extraordinaria para que los acuerdos sean válidos se requerirá la mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.  
Artículo 17. La Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano colectivo que ostenta la representación de la Asociación. Está compuesta por:  
• El Presidente.  
• El Vicepresidente.  
• El Secretario.  
• El Tesorero.  
• La Vocalía de Coordinación, Personal y Difusión.  
• La Vocalía de Estudios y Programación.  
• La Vocalía de Actividades Culturales y Recreativas.  
• La Vocalía de Asistencia Social.  
Artículo 18. Elección de la Junta Directiva.- Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos sin limitación.  
La elección se hará mediante la presentación de candidaturas abiertas, para cada uno de los cargos. Serán nombrados electos los candidatos con mayor número de votos para cada uno de los cargos.  
Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva.- Compete a la Junta Directiva:  
a) Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.  
b) Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General y para ello nombrar cuantas comisiones, ponencias y delegaciones estime oportunas para el cumplimiento de los fines y marcha de la Asociación.  
c) Conocer reglamentariamente la Asamblea general, tanto Ordinarias como Extraordinarias.  
d) Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos e interpretar los mismos para su mejor observancia.  
e) Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General inmediatamente posterior para su ratificación si procede.  
f) Aceptar donaciones, legados, etc.  
g) Dirigir y ordenar los servicios de la Asociación y nombrar o separar al personal auxiliar que esté al servicio de la misma.  
h) Vigilar, cumplir y hacer cumplir las normas legales impuestas a la Asociación.  
i) Resolver todos aquellos asuntos que no competen de forma expresa a la Asamblea General.  
Artículo 20. Reunión y adopción de acuerdo por la Junta Directiva.- La Junta se reunirá ordinariamente a ser posible una vez al mes, y con carácter extraordinario siempre que lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.   
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo necesaria la asistencia, de un mínimo de la mitad de los componentes, en primera convocatoria y un tercio en la segunda.  
Artículo 21. Renuncia a los cargos de la Junta Directiva.- Deberá hacerse por escrito la renuncia de cualquiera de los cargos directivos. En el supuesto de que se produjese la renuncia colectiva de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva se considerará ésta dimitida en su totalidad. Los miembros no dimitidos convocarán en plazo inmediato Asamblea General Extraordinaria, con los requisitos exigidos por los Estatutos. Entre tanto continuarán en funciones.  
Artículo 22. Competencias del Presidente.- Serán competencias del Presidente:  
a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir las de la Junta Directiva.  
b) Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.  
c) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades. Organismos. Tribunales, etc.  
d) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de todos sus componentes, así como la de los asociados designados para el desempeño de comisiones o Delegaciones determinadas.  
e) Firmar, junto al Secretario, las Actas y Certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.  
f) Autorizar los pagos acordados por la Junta directiva.  
Articulo 23. Competencias del Vicepresidente.- Será competente el Vicepresidente para:  
a) Sustituir al Presiente en caso de ausencia o enfermedad en todas las funciones a él encomendadas.  
b) Desempeñar cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.  
Artículo 24. Competencias del Secretario.- Corresponde al Secretario:  
a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.  
b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, salvo los de carácter contable. Llevar al corriente el libro-registro de asociados y ficheros de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.  
c) Redactar y firmar las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.  
d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del presidente.  
e) Llevar la correspondencia.  
El Secretario podrá ser auxiliado en sus funciones por personal remunerado por la Asociación.  
Artículo 25. Competencias del Tesorero.- Corresponde al Tesorero:  
a) Asesorar a los asociados sobre la tramitación y demás gestiones que le sean pertinentes, así como firmar los recibos, cheques y documentos de pago similares con el visado del Presidente.  
b) Realizar la contabilidad de la Asociación, formalizando los balances, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo asimismo ala Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales, siendo custodio de los libros contables.   
El Tesorero podrá ser auxiliado en sus funciones por personal remunerado por la Asociación.  
Artículo 26. Competencias de la Vocalía de Coordinación, Personal y Difusión.- Son funciones de esta Vocalía las de coordinar las distintas comisiones y/o delegaciones creadas por la Junta directiva, ocuparse de todo lo relacionado con el personal de la Asociación, así como mantener las relaciones con los medios de comunicación tanto internos como externos.  
Artículo 27. Vocalía de Estatutos y Estudios y Programación.- Tendrá esta Vocalía las funciones de coordinar las actividades pedagógicas.  
Artículo 28. Vocalía de Actividades Culturales y Recreativas.- Las funciones de esta Vocalía serán las de coordinar las actividades culturales y recreativas.  
Artículo 29. Vocalía de Asistencia Social.- Son funciones de esta Vocalía las de coordinar las actividades relacionadas con la asistencia y bienestar social.  
CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO.  
Artículo 30. Patrimonio y recursos económicos.- La Asociación carece de patrimonio actual inventariable propio y su financiación se nutrirá de los siguientes recursos:

a) Cuotas ordinarias de los socios.  
b) Aportación de cuotas extraordinarias, donativos, legados o subvenciones provenientes de Entes Públicos y de personas o instituciones particulares.  
c) Intereses que produzca la inversión de los fondos anteriores.  
d) Ingresos derivados de actividades desarrolladas por la propia Asociación, como pueden ser publicaciones, etc.  
Artículo 31. Se entiende como periodo económico el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre del mismo año.  
Artículo 32. Destino de los fondos.- La Asociación no podrá destinar sus fondos a fines distintos de los que establezcan los Estatutos.  
Para efectuar cualquier acto dispositivo sobre bienes patrimoniales de carácter inmueble de la Asociación, la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 33.- 1 La Asociación se disolverá  
  
a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.  
El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos  
Superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)

b) Por las causas determinadas en el art´culo 39 del Código Civil.

b) Por sentencia judicial firme.

Artículo 30.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y que será designado por la Junta General Extraordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación,  
y las Disposiciones Complementarias.

En León a 9 de Junio de 2002